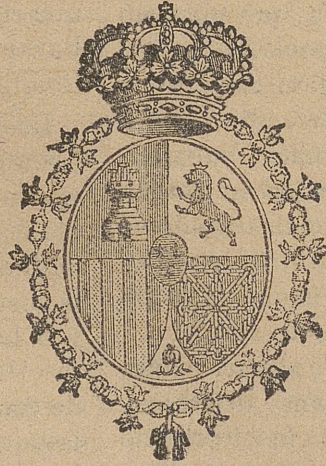


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 11 de Noviembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.124

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.
 —El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Valladolid.—Quintanilla de arriba, don Braulio Quevedo Liras, ex Secretario; Canillas de Esgueva, don Vidal Alvarez Marbán, ex Secretario;

Villalar de los Comuneros, don Jesús Tejera Toquera, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.069

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente don Gaspar Rodríguez Pardo.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes, en todo el pasado mes de Octubre, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'37
Idem de paja de seis id.	0'19
Litro de petróleo.	1'56
Quintal métrico de leña	4'96
Idem de carbón vegetal	16'36

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del su-

ministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis. — J. Martínez Cabezas.—V.º B.º: El Presidente, G. Rodríguez Pardo.— Conforme: El Comisario de Guerra, Manuel Rivadeneira.

Núm. 5.087

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Ejercicio semestral de 1926

Circular sobre tributación por Espectáculos públicos

Con fecha primero del actual, el Ministerio de Hacienda comunicó a la Dirección general de Rentas la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 8 de Septiembre último, se dispuso que para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución Industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse, mediante mandamiento de ingreso, en las Cajas del Tesoro correspondiente, y a fin de facilitar este ingreso, tanto a las empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Pagadurías especiales, etc.), como a las que sin tener en la ca-

pital agentes que las representen actúan en las demás localidades no mencionadas,

S. M. el Rey, (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacer por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último, se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago o agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad,

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o con otro nombre, Depositaria-Pagaduría especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas, se dicten las reglas a que han de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.

En cumplimiento de lo ordena-

do, y teniendo en cuenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, refundiendo con dicha Contribución el Impuesto del Timbre y el arbitrio municipal sobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongan a la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a la misma han sido aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (número 1, clase 7.ª, tarifa 2.ª), comprende conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución Industrial, Impuesto del Timbre e Impuesto municipal, así como también que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda hacerse más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establezca, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios que fija la base 25, van incluidos los conceptos de mendicidad, protección a la infancia y otros de obligaciones prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones siguientes:

1.ª Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª, de la tarifa 2.ª de la Contribución Industrial, a los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes a este tributo y al del Timbre del Estado y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial a esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la Contribución Industrial hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que estén para ello completamente autorizados.

2.ª Que la bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infancia, y que por tanto sobre el aforo del local y lista de precios no se harán más deducciones que las que establece la ordenación y el epígrafe de la Tarifa.

3.ª Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, o en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etc.), no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las Tarifas de la Contribución Industrial sin la previa presentación del oportuno parte de alta.

4.ª Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellido del propietario de aquél.

5.ª Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta cuando ésta se hubiese presentado ante la Alcaldía y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provincia.

6.ª Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7.ª Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones donde existan oficinas especiales de Hacienda, por el empresario o agente encargado que le represente o por el responsable del pago.

b) Cuando el espectáculo se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realice el ingreso, éste habrá de hacerse por medio de giro a favor del Depositario-Pagador de la provincia, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El Depositario-Pagador realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la estafeta de correos extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario-Pagador.

8.ª Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos de su residencia y los Alcaldes en las poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, to-

marán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad.

Los primeros, o sean los Inspectores, anotarán dichos precios en su cuaderno diario de operaciones y pasarán a la Administración de Rentas o dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y a la Dirección general de Rentas Públicas, relación certificada de dichos precios a los efectos de la liquidación o rectificación que proceda y de la inspección del servicio.

Los segundos, o sean los Alcaldes, remitirán igualmente a la Administración de Rentas, el mismo día que se presenten, las altas por espectáculos, después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entrada de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte de las inspecciones cuidarán de copiar y remitir también a la citada Dirección general, y si por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto a la que tienen declarada y por la cual se hubiere practicado la liquidación de cuotas, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, caso de no poderse conseguir dicha garantía, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder.

9.ª Con sujeción a lo que dispone la regla 1.ª de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7 de la tarifa 2.ª, los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas a espectáculos públicos deberán participar por escrito a la Administración de Rentas, donde exista, y a la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado o cedido aquéllas a las empresas de dichos espectáculos.

El arriendo o cesión de un local para espectáculos implica en el propietario, arrendatarios o subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la contribución industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

10.ª Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 125 del vigente Reglamento.

11.ª Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las

altas de espectáculos, tanto de la capital como de los municipios, las liquidarán inmediatamente, pasándolas a la censura de la Intervención y toma de razón a Tesorería, pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última dependencia, como se determina en la disposición 7.ª de la presente y sin perjuicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejecutivo, si no se verificara el ingreso en el plazo de quinto día.

12.ª Las Administraciones de Rentas públicas tendrán presente al liquidar la Contribución Industrial por espectáculos públicos el recargo supletorio que pueda corresponder a los empresarios en sustitución de la Contribución de Utilidades, ajustándose a lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 5 de Enero de 1925; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arcas del Tesoro se realizará en igual plazo y modo que las cuotas por Industrial, pero por separado de éstas.

13.ª Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional, conforme a la Real orden de 8 de Septiembre último, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

14.ª Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto directa como subsidiaria establezcan la Ordenación y el Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial para los que ejerzan industrias en general, y especialmente la de espectáculos públicos».

Valladolid, 9 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.102

Berceruelo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del presupuesto a regir en el próximo año de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará ex-

puesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Berceruelo, 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 5.091

Castromembibre

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Castromembibre, 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Germán Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Campaspero.

Rábano.

San Vicente del Palacio.

Villán de Tordesillas.

Núm. 5.105

Geria

Don Florentino Conde Casares, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento de la única Parroquia.

Hago saber: Que habiéndose formado con arreglo al artículo 492 del Estatuto municipal vigente las listas de los individuos con derecho electoral en la repetida parroquia, para la designación de los Vocales electivos de dicha parroquia quedarán expuestas al público en las Casas Consistoriales y en el atrio de la respectiva Iglesia, por todo el término de tres días, contados a partir de la publicación del presente, a los efectos

de reclamación por los interesados durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, a 9 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Florentino Conde.

Núm. 5.106

Geria

Para que las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del ejercicio semestral de 1926 puedan proceder con acierto a la estimación de utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos, previniéndoles que de no hacerlo se hará la estimación con arreglo a los documentos de carácter tributario que existen en dicha Secretaría, sin perjuicio de hacerse por las Comisiones y Junta general las investigaciones que crean oportunas a cargo de los contribuyentes.

Geria, 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 5.037

Mayorga

Don Virgilio María del Valle y Borbujo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mayorga.

Certifico: Que en los folios trece y catorce del libro de actas del Pleno de esta Corporación municipal, en el actual año, hay una que, copiada literalmente, dice así: Al margen, señores concurrentes, don Silvino de la Granja, don Aniceto Díez, don Jacobo Cantero, don José Mulero, don Bernardo Melgar, don Julián Blanco, don Dionisio Pastrana, don Leoncio Santervás, don Alejandro Carrera, don Julio Pastor y Secretario don Virgilio María del Valle, y dentro lo siguiente:

Sesión extraordinaria del día 31 de Octubre de 1926.—En la villa de Mayorga, siendo las once horas y media del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiséis, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Silvino de la Granja y Casado, se reunieron en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, los señores Concejales anotados al margen, con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión.

Abierta la sesión por el señor

Alcalde, éste declaró que dicha sesión del Pleno era extraordinaria y convocada al sólo efecto de tratar de la petición de un préstamo a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», para ejecutar las obras siguientes:

Construcción de dos edificios Escuelas y dos casas para los Maestros, en un mismo pabellón.

Hizo constar el señor Alcalde, que están reunidos las cuatro quintas partes del número de Concejales que constituyen el Pleno del Ayuntamiento.

Discutido el asunto objeto de la convocatoria, se acordó por el voto de nueve:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», un préstamo de sesenta a setenta mil pesetas, a resultas del proyecto que formule el señor Arquitecto de la Caja, a reintegrar en veinte años, comprometiéndose al pago de dichos plazos de la obligación que supone la devolución de la mencionada cantidad, de los intereses correspondientes, a razón del cinco por ciento anual y de los impuestos, arbitrios, gastos de Arquitecto y demás que se ocasionen con motivo de este préstamo, para cuyos pagos ofrece las siguientes garantías:

a) Todos los productos de sus bienes de Propios, que ascienden, por término medio, a cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas anuales.

b) Fianza hipotecaria sobre los inmuebles rústicos propiedad de este Ayuntamiento, cuyo valor ha sido fijado en trescientas ochenta y cinco mil pesetas.

La Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», se encargará de la construcción del edificio.

El Ayuntamiento reconoce, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, sobre organización y administración municipal, que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta, que cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos, se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tiene siempre expedita su acción la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originalmente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas. Y reconociendo además conforme a lo que dispone el 214 del mismo Decreto-ley,

que la Caja de Previsión Social, tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que se haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los pagos, en cada una de las épocas convenidas, se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento. Durante el período de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y a partir de la última, en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización.

Segundo. Dichos pagos habrán de hacerse en el domicilio de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia». El prestatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio central de la Caja.

Las obras que se construyan y los solares quedarán hipotecados hasta la total liberación del préstamo. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del préstamo los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de aquéllas, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal de los recursos se haga por trimestres, semestres o años.

Los recursos antes dichos no se podrán suprimir ni aminorar, sin que previamente, y de acuerdo con la Caja, se fije y admita dicha Caja otros en su sustitución.

De resultar insuficiente dichos recursos, el Ayuntamiento se obligará, para que no sufra demora el pago de cada plazo, a suplir la diferencia con los demás ingresos que posea y sobre los que, por su carácter de garantía subsidiaria, este Ayuntamiento reconoce a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», la calidad de acreedor preferente, que se hará constar explícitamente en los presupuestos municipales.

Tercero. Se acordó comisionar al señor Alcalde y al Concejale don Julio Daniel Pastor, para suscribir cuantos documentos sean necesarios a los fines de los anteriores acuerdos.

Cuarto. Se acordó dar punto al cumplimiento a las obligaciones de afiliación y cotización para el retiro obrero obligatorio, y fomentar las mutualidades escolares en las Escuelas públicas de la localidad.

Quinto. Mientras dure el pla

zo de amortización, el Ayuntamiento satisfará a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», sus obligaciones para amortización y pago de intereses del capital prestado por veinte plazos, pudiendo el Ayuntamiento anticipar total o parcialmente la devolución del capital, y comprometiéndose, en caso de demora, al abono del interés legal correspondiente por razón de ésta.

Sexta. La entrega por la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», de la cantidad importe del préstamo se hará en los plazos que se convenga.

El Concejal señor Baeza emite su voto en contra, pues disponiendo el Ayuntamiento de un local Escuela y casa para la Maestra, no es preciso realizar préstamo para este objeto, yendo conforme en la construcción de edificio y casa-habitación para el Maestro de nueva creación, dice.

Y después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos se levantó la sesión, firmando esta acta los concurrentes.

Concuerda fielmente con el original a que me refiero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente certificación en Mayoría, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—Virgilio M.^a del Valle.—V.^o B.^o: El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 5.098

Olivares de Duero

La cobranza de las cuotas del segundo trimestre del ejercicio semestral del año actual del repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Sala Consistorial, durante los días 15 y 16 de los corrientes, de nueve a doce y de dos a cuatro, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Eleuterio Cortijo Niño.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los contribuyentes.

Olivares de Duero, 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Aproniano Rey.

Núm. 5.101

San Miguel del Arroyo

Subasta de obras para la reforma del Ayuntamiento y habitación para uno de los Maestros Nacionales

El día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la refor-

ma del actual Ayuntamiento y habitación de vivienda para un Maestro Nacional, y será presidida por el señor Alcalde y con asistencia de un Concejal de la Comisión permanente o quien le sustituya.

La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce del día 7 de Diciembre próximo, acompañados por la cédula personal del licitador y el depósito provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones llevarán escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reforma del Ayuntamiento y habitación para uno de los Maestros Nacionales». Y debajo la firma del proponente.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.^a y se redactarán con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase....., número....., que acompaña, enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, y habitación para uno de los Maestros Nacionales de dicha villa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El depósito provisional que ha de presentarse para tomar parte en la subasta será de setecientos setenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos (779'79), y se constituirá conforme a las reglas que establece el artículo 11 del vigente Reglamento para la ejecución de obras y servicios municipales. La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario, ascenderá a la cantidad de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.559'58), y se constituirá en la misma forma reglamentaria.

El plazo de ejecución de las obras será el de cinco meses, contado a partir de la primera decena de Febrero de mil novecientos veintisiete, sin interrupción, y los pagos de las obras ejecutadas se verificarán mensualmente, con-

forme al importe de las certificaciones que cada mes expedirá el Arquitecto director de las obras ejecutadas en el mes anterior.

El Ayuntamiento ha designado al Letrado que corresponde a este distrito, con residencia en Olmedo, para el bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de obras y servicios municipales.

El proyecto de las obras con sus planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y su presupuesto, se hallarán de manifiesto al público durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las doce del día 7 de Diciembre próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será adjudicada al que haga la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, pero si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto entre sus autores una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

San Miguel del Arroyo, 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Luciano Moretón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.067

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos por tiempo de dos años, y tres meses más si conviniera al Estado, el servicio de acuartelamiento y combustible para los fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Medina del Campo, los que deseen verificarlo harán sus proposiciones al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hasta el día 27 de Noviembre, con arreglo al modelo de proposiciones que a continuación se inserta y sobre las bases que se citan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todon los días laborables, de diez a doce, en el Gobierno militar y Jefatura Administrativa de dicha plaza.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1926.—De O. de S. E., El Comandante Secretario, Cirilo Junco.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal..... clase, número..... que acompaña, enterado del anun-

cio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio de Acuartelamiento durante dos años, y tres meses más si conviniera a los intereses del Estado, se comprometo a verificar el servicio de suministro de camas de Suboficiales y Sargentos de tropa y juegos de utensilio de cuartel y guardias y combustibles a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en..... con sujeción a los pliegos de condiciones a los precios siguientes:

Por cada cama de Suboficial o Sargento que suministre con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra).

Por cada cama de tropa que suministre con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste, ídem, ídem.

Por cada juego de utensilio, tanto de cuartel como de guardia que suministre, al mes o fracción de éste, (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada kilo de carbón de cok, ídem, ídem.

Por cada kilo de hulla, ídem, ídem.

Por cada kilo de carbón vegetal, ídem, ídem.

Por cada kilo de leña, ídem, ídem.

Por cada litro de petróleo, ídem, ídem.

Acompaña resguardo del depósito previo y último recibo de la contribución industrial que satisfice, según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

El día 5 de Diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el despacho del Notario de Medina del Campo, don Francisco de P. Cifuentes, la subasta voluntaria de una finca rústica sita en el término de la citada villa, y de una finca urbana y tres rústicas del término de Rueda, pertenecientes a don Eusebio Nieto Piernavieja, inscritas en el tipo inicial de 5.000 pesetas en junto.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda en la misma Notaría e igual hora del domingo siguiente, día 12 de Diciembre, con sujeción al tipo indicado. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.

235

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial